

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00142-00

**Accionante: ANA LUCIA ESTUPIÑAN SALAZAR
EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO
APODERADO**

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-453

La acción de tutela promovida por la señora **ANA LUCIA ESTUPIÑAN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.655.464, a través de su apoderado doctor **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.407.615 y Tarjeta Profesional No. 69.579 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, dignidad humana y mínimo vital, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se dispone a **ADMITIRLA**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado **EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.407.615 y Tarjeta Profesional No. 69.579 para actuar en nombre y representación de la señora **ANA LUCIA ESTUPIÑAN SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.655.464.

SEGUNDO: NOTIFICAR por correo electrónico a la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar - directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones, o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

CUARTO: Las partes podrán consultar el expediente electrónicamente en el siguiente link: **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ein4F_AF0CtDj96isj5tT7gB0iNolrTIb9qcWV3GoDpr_w?e=qlvCrc**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto Admisorio
11001-33-37-041-2021-00142-00

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

**JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d5cd4a80ce95a4650fa4b86e41ebda769c3ae098f49709b2612ce3533a84f7

Documento generado en 18/06/2021 01:58:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**